



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0569 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 28 SET. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1205-2022-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 4828-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Memorandum N° 2594-2022-GA/GM/MPMN; Informe N° 4752-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Informe N° 10397-2022-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 300-2022-ACB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN; Informe N° 4673-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Informe N° 9549-2022-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 247-2022-ACB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN; sobre aprobación de Contratación Directa, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en fecha 11 de Agosto del 2022, convocó el Procedimiento de Selección – **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 055-2022-OEC/MPMN-1** cuyo objeto es la Contratación de Bienes – **ADQUISICIÓN DE ASFALTO LÍQUIDO MC-30**, para el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**, por el monto de S/.256,681.15 Soles; y, teniendo a la vista el Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, Subasta Inversa Electrónica N° 055-2022-OEC-MPMN, suscrita en fecha 19 de Agosto del 2022, se logra apreciar que de la evaluación realizada se ha consignado en su segundo término: Declaratoria de Desierto, que el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no existe ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas, por lo que el órgano encargado de las contrataciones declara en **DESIERTO** el procedimiento de selección por SIE-55-2022-OEC-MPMN. Al no contar con dos ofertas válidas en cumplimiento de la normativa;

Que, mediante Informe N° 247-2022-ACB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, remitida en fecha 01 de Septiembre del 2022, por el Ing. Alexander Cáceres Bernedo – Residente de la Obra “Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua”, tramo I (Progresiva 0+000 – 3+580), se solicita Contratación Directa de Asfalto Líquido MC-30, concluyéndose que la declaratoria de desierto del Asfalto Líquido MC-30, perjudicaría a la obra físicamente con la paralización de trabajos en ruta crítica, como a la población del Centro Poblado de los Ángeles, por dos principales factores, PRIMERO; a la obra con la paralización de los contratos de servicios de alquiler de maquinarias y el abastecimiento de la Base Granular que afecta directamente partidas en ruta crítica y el daño a la Sub Base ya conformada y Segundo se afectaría a la población con la paralización de los trabajos, originando que la población no pueda tener acceso directo, teniendo que tomar rutas alternas muy alejadas de la zona, esto viene generando perjuicio a la población por el aumento de los pasajes de las rutas de las unidades de transporte público y sobre todo privado. Ante lo expuesto solicito por medio de su despacho la contratación directa del Asfalto Líquido MC-30, a fin de continuar con los trabajos programados y evitar los daños y perjuicios señalados. Siendo dicho documento remitido con Informe N° 9549-2022-SOP-GIP/GM/MPMN de fecha 02 de Septiembre del 2022 emitido por la Ing. Yanet Cuayla Alejo Sub Gerente de Obras Públicas;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través del Informe N° 4673-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 20 de Septiembre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, por el cual se solicita Certificación de Crédito Presupuestal para procedimiento de selección, ello de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN CONTRATACIÓN	:	ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO MC-30 PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA
TIPO DE PROCEDIMIENTO	:	CONTRATACIÓN DIRECTA
VALOR ESTIMADO	:	S/.303,271.65 TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 65/100 SOLES

En atención a lo cual se emite el Informe N° 247-2022-ACB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, de fecha 01 de Septiembre del 2022, por el Ing. Alexander Cáceres Bernedo - Residente de la Obra, quien remite Certificación Presupuestal para que continúe con el trámite de Contratación Directa de Adquisición de Asfalto Líquido MC-30, por el monto de S/.303,271.65 Soles, obtenido de la indagación de mercado para la actualización del valor estimado. Documento que se tramitó con el Informe N° 10397-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 21 de Septiembre del 2022 emitido por la Ing. Yanet Cuayla Alejo - Sub Gerente de Obras Públicas, quien remite el documento presentado por el residente de obra y en atención al documento b) de la referencia, remite la certificación de crédito presupuestal para que continúe con el trámite de contratación directa;

Que, con Informe N° 4752-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 22 de Septiembre del 2022, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, quien solicita Aprobación de Expediente de Contratación Directa N° 006-2022-OEC/MPMN-1:

N° Ord.	N° PAC	CCP	Sistema de Contratación	Tipo de Procedimiento de Selección	Objeto	ACTIVIDAD/PROYECTO
1	181	1298	Precios Unitarios	Contratación Directa N° 006-2022-OEC/MPMN-1	ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO MC-30	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

Que, mediante Memorandum N° 2594-2022-GA/GM/MPMN de fecha 22 de Septiembre del 2022, emitido por el Mg. Johnny Wilber Duran Mamani - Gerente de Administración, quien en uso de sus facultades administrativas delegadas según Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo del 2019, aprueba el Expediente de Contratación del siguiente proceso de selección:

N° Ord.	N° PAC	CCP	Sistema de Contratación	Tipo de Procedimiento de Selección	Objeto	ACTIVIDAD/PROYECTO
1	181	1298	Precios Unitarios	Contratación Directa N° 006-2022-OEC/MPMN-1	ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO MC-30	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

Que, a través del Informe N° 4828-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 27 de Septiembre del 2022, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se remite Opinión Técnica sobre Procedencia de Aprobación de Procedimiento de Contratación Directa, en el cual se concluye que finalmente, se considera que, ante la necesidad urgente de contar con el bien **SUMINISTRO DE ASFALTO LIQUIDO MC-30**, y ante la configuración de los dos elementos de la contratación directa por desabastecimiento es necesaria la aprobación de la contratación directa a fin de poder cumplir con los objetivos y plazos de ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO LOS ANGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" y así poder satisfacer de manera oportuna el interés público;

Que, con Informe Legal N° 1205-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 27 de Septiembre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se emitió opinión sobre Contratación Directa, por el cual se concluye que "En consecuencia, de conformidad **CON EL ANÁLISIS REALIZADO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE**, esta **GERENCIA** es de **OPINIÓN: 3.1.-** Que, obra en los actuados la documentación Técnica necesaria por la cual se justifica la necesidad de requerir la contratación directa por causal de **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."**, habiendo cumplido el área usuaria con presentar su informe técnico para Contratación Directa, del mismo modo, obra en expediente el informe técnico normativo favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales. **3.2.-** Que, en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", su TUO y su Reglamento, se establece los supuestos en los cuales se faculta a las Entidades Públicas a Contratar Directamente con un proveedor, encontrándose entre dichos supuestos las contrataciones por causal de desabastecimiento debidamente comprobado. **3.3.-** Teniendo en consideración los hechos informados y los documentos que obran en autos y conforme a la normatividad vigente en materia de contrataciones, soy de opinión que el pedido de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 006-2022-OEC/MPMN-1, para la **ADQUISICIÓN DE ASFALTO LÍQUIDO MC-30**, para el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL TUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”**, solicitada por el área usuaria, cumple con los requisitos exigidos por Ley, por lo que deviene en **PROCEDENTE**, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente para la aprobación del mismo;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su Artículo 27° numeral 27.1 que Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) literal c) **“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.”**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el Artículo 100° sobre las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, dispone que “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **c) Situación de desabastecimiento** La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: **c.1)** Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. **c.2)** Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. **c.3)** Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. **c.4)** Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. **c.5)** En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan; Del mismo modo, en el Artículo 101° sobre la Aprobación de contrataciones directas, señala en el **numeral 101.1** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. En el **numeral 101.2** señala que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. **Numeral 101.3** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **Numeral 101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. **Numeral 101.5** En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que la normativa de Contrataciones del Estado prevé que en determinadas circunstancias, existen razones por las cuales no resulta eficiente realizar todo un procedimiento de selección; en ese sentido, en el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 establece un listado de situaciones por las cuales las Entidades, de manera excepcional, **pueden** contratar directamente con un determinado proveedor. Tales supuestos constituyen las causales que **facultan a una Entidad a contratar directamente**. En ese sentido, se ha verificado que entre dichas causales de contratación directa se encuentra la prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley, que: **“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.”**, bajo ese entender, es necesario tener en consideración lo informado por el residente de obra quien ha sustentado técnicamente la necesidad urgente de adquirir el Asfalto Líquido MC-30, Asimismo, se cuenta con el Informe Técnico Normativo emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales quien ha opinado

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

favorablemente para que proceda la contratación Directa por causal de desabastecimiento, siendo así es necesario, precisar que de la revisión de los actuados y bajo el análisis del contexto normativo de contrataciones del Estado se desprende que la Contratación Directa por causal de Desabastecimiento, debe contener dos características imprescindibles: 1.- Que, ésta se deba a un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría y, 2.- Que la ausencia del bien, servicio en general o consultoría comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones que la Entidad tiene a su cargo. Al respecto es necesario precisar que **la primera característica** concurre al haberse declarado DESIERTO el procedimiento de selección primigenio, lo cual resulta ser un hecho o situación extraordinaria e imprevisible, y que en caso de convocarse a un nuevo procedimiento de selección, el desarrollo de sus etapas, presentación de ofertas y hasta la suscripción de contrato pueden llevar días para obtener el bien, situación que generaría un retraso a la obra **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”**, donde señala que **resulta urgente y necesario**. Con respecto a **la segunda característica**, referida a que la ausencia del bien, comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones que la Entidad tiene a su cargo, dicha característica se cumple debido a que la declaratoria de DESIERTO genera retrasos en la ejecución de la obra y ocasiona perjuicios a la población del Centro Poblado de los Ángeles, al no contar con el acceso adecuado a su sector, ocasionando un perjuicio en General, lo cual no solo va a generar el desabastecimiento del bien, sino también, el tiempo perdido, ocasionándose un retraso en el cumplimiento de la finalidad pública tanto de la contratación como de la ejecución del proyecto, lo cual obviamente afecta el normal funcionamiento del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”**, cuya ejecución se encuentra a cargo de la Entidad, imposibilitándose así el cumplimiento del interés público de la población. Por consiguiente, se han presentado los supuestos por los cuales procede una contratación directa por desabastecimiento;

Sin perjuicio de lo antes mencionado y adicionalmente a ello, es necesario precisar que la normativa de contrataciones del Estado dispone que debe cumplirse con otros supuestos de forma o documentarios, tales como:

- a) **Sobre la necesidad de la contratación, es decir, la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.** Al respecto es necesario indicar que ésta corresponde ser justificada por el área usuaria, en el presente caso debe tenerse en consideración que la justificación técnica ha sido debidamente presentada con el Informe N° 247-2022-ACB-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, remitida en fecha 01 de Septiembre del 2022, por el Ing. Alexander Cáceres Bernedo – Residente de la Obra **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”**, **TRAMO I (PROGRESIVA 0+000 – 3+580)**, el mismo que obra a folios 128 a 129 habiéndose dado a conocer la necesidad urgente de llevar a cabo una contratación directa debido al desabastecimiento surgido como parte del proceso **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 055-2022-OEC-MPMN-1**, para lo cual requiere el trámite correspondiente para la Contratación Directa, justificándose además que **“resulta urgente y necesario a fin de no paralizar las actividades** de la obra, ya que se tiene retraso en las metas inicialmente programadas.”
- b) **Con respecto a la causal establecida por Ley**, esta se encuentra regulada por el literal c) del Artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Literal c) del Artículo 100°, y Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de Contratación directa por Desabastecimiento.
- c) **Con respecto al aspecto presupuestal**, es preciso mencionar que conforme a lo establecido en el Artículo 19° del TUO de la Ley N° 30225, “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, en cumplimiento a dicho extremo el área usuaria Adjuntó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001298 el cual consigna como justificación CD – Proceso Adquisición Asfalto Líquido MC-30 T.R. “F”, con monto Total de S/.303,271.65, con lo cual se cubre el monto del bien requerido mediante Contratación Directa. el mismo que obra a folios 149.
- d) Obra en autos la Opinión Técnica Normativa emitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales (Informe N° 4828-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN), a folios 162 a 166.

Que, con respecto a órgano competente para aprobar la Contratación Directa es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31433, publicada en fecha 06 de Marzo del 2022, se ha dispuesto en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, la Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponiéndose que se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: **“Artículo 27. Contrataciones directas [...] 27.2 LAS CONTRATACIONES DIRECTAS SE APRUEBAN MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA EN EL CASO DE GOBIERNOS LOCALES, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. ESTA DISPOSICIÓN NO ALCANZA A AQUELLOS SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE EL REGLAMENTO CALIFICA COMO DELEGABLE”**. En ese

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

sentido, las contrataciones Directas deben ser aprobadas mediante Resolución de Alcaldía, salvo aquellos casos en las que estas califiquen como delegables, en cuyo caso serán aprobadas por el funcionario a quien se delegue dicha facultad;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; Ley N° 31433, y, estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento de Selección - Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO MC-30, para la Obra **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”**, por el monto de S/.303,271.65 (Trescientos Tres Mil Doscientos Setenta y Uno con 65/1400 Soles), bajo la causal contemplada en el literal **c) “Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.”**, del numeral 27.1 del Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, para que por medio de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones que resulten pertinentes para dar el trámite correspondiente a la contratación directa aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, así como el registro respectivo en la plataforma del SEACE, ello conforme a lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE**

AACR/A
jffz/GAJ
CC. Archivo

